


ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO - DOF 26/09/22

Estimada Comunidad universitaria,

Por tratarse de un tema de interés público les comunico que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021** promovida por integrantes del Congreso de la Unión en contra de la **Ley Federal de Revocación de Mandato:**

 [Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Javier Laynez Potisek, Particulares y Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Concurrente y Particular del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.](#)

Al respecto, **la Suprema Corte resolvió declarar la invalidez de los siguientes artículos de la Ley Federal de Revocación de Mandato:**

✓ **32, párrafo último:**

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

[Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.]

En atención a que los partidos no pueden participar en el proceso de revocación de mandato ni pueden destinar recursos públicos destinados a actividades específicas u otros.

✓ **Artículo 59.** *Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable*

el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución.

En razón de que existe una omisión legislativa respecto de establecer medios de impugnación.

Lo anterior para efecto de que **el Poder Legislativo Federal legisle previendo el régimen adecuado de impugnación**; ya sea contemplándolo y desarrollándolo en la propia Ley impugnada, o bien, de insistir en su remisión, reformando aquella ley a la que se haga referencia a efecto de que el régimen de impugnación sea adecuado específicamente para el caso del proceso de revocación de mandato.

✓ **Artículo 61.** *Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.*

Lo anterior para efecto de que **el Poder Legislativo Federal legisle previendo el régimen integral y adecuado de responsabilidad para las faltas cometidas en perjuicio de la Ley Federal de Revocación de Mandato**; ya sea contemplándolo y desarrollando en la propia legislación impugnada, o de insistir en su remisión, adecuar la ley a que se haga referencia, para dar operatividad plena al régimen sancionatorio de esta materia.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, reciban un cordial saludo.